



10 43

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**  
**“LOTERÍA DEL TOLIMA”**  
**NIT. 809.008.775-0**

**CONTRATO No.011**  
**PARA VINCULACION DE TRABAJADORES OFICIALES**  
**EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO,**  
**LOTERIA DEL TOLIMA**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	FERNANDO RAMÍREZ MORA
CEDULA DE CIUDADANÍA	:	14.270.705 DE Armero
CERTIFICADO JUDICIAL	:	7641405
NACIONALIDAD	:	COLOMBIANO
ESTADO CIVIL	:	CASADO
EDAD	:	39 años
CIUDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	:	Armero, junio 20 de 1962
DIRECCIÓN	:	Mza.46 Casa 3 Etapa II Barrio Simón Bolívar - Ibagué
TELÉFONO	:	2677369
CARGO	:	<b>AUXILIAR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENICA</b>
FECHA DE INGRESO A LA LOTERÍA	:	Octubre 03 de 2001
CODIGO	:	550
NIVEL	:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2
REMUNERACIÓN MENSUAL	:	\$650.000.00
SEDE DE TRABAJO	:	Ibagué - Tolima
DURACIÓN	:	Del 03 de Octubre de 2.001 Al 31 de Diciembre de 2001

Entre los suscritos a saber **BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**, vecino de Ibagué, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 38.070.239 expedida en Ibagué (Tolima), quien obra en nombre y representación de la LOTERÍA DEL TOLIMA (Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por Ordenanza numero 17 del 24 de Abril de 2001) en su calidad de Gerente, como consta en el Decreto No.0479 de Agosto 6 de 2001, que en adelante se llamará **LOTERÍA DEL TOLIMA**, por una parte y por la otra **FERNANDO RAMÍREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.270.705 expedida en Armero ( Tolima ), quien en adelante se llamara el **TRABAJADOR**, quien obra en nombre propio y cuyos datos personales han quedado descritos anteriormente, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Trabajo contenido en las siguientes cláusulas, y regido por las normas legales vigentes sobre la materia : **PRIMERA. OBJETO.** El TRABAJADOR se obliga a invertir al servicio exclusivo de la LOTERÍA DEL TOLIMA, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas o complementarias correspondientes al cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**, Código 550, del Nivel **ADMINISTRATIVO 02** (Acuerdo 005 del 27 de Julio de 2001) - Certificado de Disponibilidad No. 001. Sin que la enumeración sea taxativa; se consideran funciones propias del cargo para el cual se contrata el trabajador las siguientes: 1.Organizar, clasificar y archivar todos los documentos de la empresa. 2. Suministrar información sobre documentos del archivo, solicitados para consulta. 3. Mantener actualizado el archivo. 4. Responder por la custodia y conservación de los documentos archivados. 5. Controlar la utilización y retiro de los

Sel



11  
44  
42

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**  
**“LOTERÍA DEL TOLIMA”**  
**NIT. 809.008.775-0**

documentos del archivo. 6. Recepcionar y despachar la correspondencia de las diferentes dependencias de la entidad. 7. Realizar consignaciones en bancos, corporaciones o entidades estatales o privadas, cuando se requiera. 8. Realizar las funciones de mensajería que se le requieran. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente. El trabajo lo ejecutará todos los días laborales durante la jornada ordinaria determinada por la Ley y por la empresa. Las partes acuerdan libremente que la LOTERIA DEL TOLIMA queda con la facultad, cada vez que existen razones validas por las necesidades del servicio, de fijar nuevas, anexas o complementarias funciones, de indicar los sitios o lugares de trabajo en donde deban prestarse los servicios personales, de ordenar traslados o comisiones, y el trabajador queda en la obligación de obedecer lo que la Lotería determine al respecto, sean cualesquiera el tiempo de servicio y lugar o lugares donde deba prestarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga el TRABAJADOR a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. HORARIO DE TRABAJO:** El horario de trabajo será el establecido por las normas legales, el cual será reglamentado por la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el GERENTE de la LOTERIA DEL TOLIMA debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad. La LOTERIA DEL TOLIMA, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días descanso legalmente obligatorio que no haya autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **TERCERA. DEBERES DEL TRABAJADOR** El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las funciones generales descritas en el Acuerdo 007 de Julio 27 de 2001. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** El TRABAJADOR en desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior se obliga especialmente para con la LOTERIA DEL TOLIMA: a) Observar en el cumplimiento de sus obligaciones todo cuidado y diligencia necesarios para la cumplida y eficaz ejecución de los trabajos que se le encomiende. b) a realizar personalmente las labores que le corresponden, cumpliendo las instrucciones y ordenes que se le impartan por sus superiores. c) A reponer sin costo adicional para la LOTERÍA DEL TOLIMA, el tiempo invertido en trabajos deficientemente realizados que por este motivo sea necesario rehacer. d) A no comunicar a terceros cuestiones relacionadas con su trabajo o con las actividades de la LOTERIA DEL TOLIMA y a no divulgar asuntos que sean por su naturaleza reservados. e) A cumplir las ordenes e instrucciones que para el buen desempeño de su oficio sean impartidas verbalmente o por escrito por sus superiores. f) A conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso, los instrumentos, muebles, o elementos que le sean facilitados para el cumplimiento de sus funciones. g) A comunicar oportunamente a sus superiores las observaciones que estime conducentes para evitar daños a la LOTERIA DEL TOLIMA. h) A prestar la colaboración que las circunstancias exijan, en caso de siniestro. i) A cumplir las normas establecidas en Manuales, Reglamentos, Circulares, Cartas, Memorandos y las inherentes a este contrato. **QUINTA: REMUNERACION:** Como remuneración por los servicios que el TRABAJADOR se obliga a prestar, la LOTERIA DEL TOLIMA cancelará una suma mensual fija de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL

sd



13 45

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**  
**“LOTERÍA DEL TOLIMA”**  
**NIT. 809.008.775-0**

PESOS MCTE . (\$650.000.00), que se le pagará por quincenas vencidas, en el lugar donde presta el servicio, según disponibilidad presupuestal No.00158, expedida por la Profesional de Presupuesto y Contabilidad , dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Además de su salario el trabajador tendrá Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones, Cesantías, Intereses de las Cesantías y demás beneficios laborales existentes en los términos y cuantías que están dispuestas en la ley para tal efecto. **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA:** Conforme lo establece el Artículo 9 de la Ley 6 de 1945 y el en Reglamento Interno de Trabajo, el TRABAJADOR queda sometido antes de su admisión definitiva a un periodo de prueba de dos meses, tiempo en el cual el empleador evaluará las aptitudes para el empleo. Durante este periodo de prueba el contrato puede darse por terminado en cualquier momento y sin previo aviso (Artículo -del Reglamento de Trabajo). **SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del contrato es a termino definido por periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2001 y el 31 de diciembre de 2001 (los dos primeros meses del mismo se consideran como periodo de prueba) y queda sujeto a su terminación a lo dispuesto en las normas y a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, para su terminación se notificará al trabajador con un anticipo mínimo de quince (15) días calendario. **OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Para dar por terminado este contrato de trabajo unilateralmente por parte de la LOTERIA DEL TOLIMA por justa causa las partes acuerdan las siguientes causales diferentes a las establecidas en las disposiciones legales que rigen para los trabajadores de la LOTERIA DEL TOLIMA y las existentes en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Convención Colectiva que llegará a suscribir: a) Cualquier irrespeto en que incurra el Trabajador durante sus labores contra cualquiera de los trabajadores de la LOTERÍA DEL TOLIMA, sea superior, de igual o de inferior categoría, o contra personas extrañas a la Entidad. b) Cualquier acto de indelicadeza bien sea cometido en el ejercicio de sus funciones o en sus relaciones sociales de ciudadano. c) Cualquier ocultamiento de actos o hechos que directa o indirectamente causen o puedan causar perjuicios de la LOTERIA. d) Cualquier violación grave en concepto de la LOTERIA DEL TOLIMA de sus obligaciones legales, estatutarias o convencionales. **NOVENA:** Las partes contratantes declaran que en el presente se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado o las convenciones colectivas y laudos que lleguen a existir y todas las disposiciones legales que rigen para los trabajadores oficiales y del Reglamento Interno de Trabajo que regulen las relaciones entre la LOTERIA DEL TOLIMA y sus trabajadores. **DECIMA:** Para hacer efectiva la responsabilidad en caso de daños, pérdidas, sustracciones, faltantes, etc. y en general por cualquier acción y omisión imputables al trabajador que impliquen una reparación o indemnización a favor de la LOTERIA DEL TOLIMA sin perjuicio de las acciones legales y reglamentarias como de las demás determinaciones que adopte la LOTERIA DEL TOLIMA, las partes convienen en que éste podrá a falta de reparación inmediata por el trabajador y cuando lo estime conveniente deducir, retener o compensar la parte correspondiente del salario del trabajador para atender la reparación y pago del daño, pérdida, sustracción, faltante y de la indemnización correspondiente si la hubiere, para lo cual el trabajador desde ahora autoriza a la LOTERIA DEL TOLIMA en cada caso para efectuar las deducciones, retenciones o compensaciones respectivas con los límites legales. Así mismo en caso de que el trabajador a la terminación del contrato de trabajo tenga deudas laborales de pago, podrá

End



14

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**  
**“LOTERÍA DEL TOLIMA”**  
**NIT. 809.008.775-0**

la LOTERIA DEL TOLIMA por vía de compensación deducir el monto de dichas deudas del valor de los casos de verificarse que quien suscribe este contrato está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, la LOTERIA DEL TOLIMA queda facultada en forma unilateral para terminar el contrato (Artículo 141 Decreto 2150 de 1995). **DECIMA PRIMERA.** De acuerdo con la facultad que tiene la LOTERIA DEL TOLIMA de determinar el oficio y/o lugar de trabajo del trabajador según lo estipulado en la cláusula 1 a de este contrato, para su modificación sobre el particular bastará comunicación que la LOTERIA DEL TOLIMA pase al trabajador, para que éste de inmediato esté obligado a obrar de conformidad. Si no lo hiciera se entenderá que incurre en una grave violación de las principales y especiales obligaciones de que tratan las disposiciones legales aplicables a la LOTERIA DEL TOLIMA por Ley, o a los pactos convenciones o laudos arbitrales que Llegaren a existir. **DECIMA SEGUNDA:** Las partes contratantes convienen y dejan expresamente establecido que a la terminación del presente contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR quedará obligado a presentarse en la respectiva oficina sin que la LOTERIA DEL TOLIMA tenga necesidad de instarlo, o requerirlo a reclamar y recibir los salarios, prestaciones o indemnizaciones que le deba, lo que solo podrá retenerse en los casos autorizados por la Ley, el Reglamento y por este contrato. Si el TRABAJADOR no se presentare dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, a la oficina correspondiente a reclamar salarios y prestaciones y no dejare por escrito en el mismo lapso los fundamentos de cualquier desacuerdo en el monto de los mismos o de su negativa a recibirlos, la LOTERIA DEL TOLIMA quedará exenta de cualquier responsabilidad y por ende de pagar suma alguna por concepto de sanciones, indemnizaciones o perjuicios motivados por el retardo imputable al TRABAJADOR de cuyas consecuencias será responsable. **DECIMA TERCERA:** El TRABAJADOR manifiesta expresamente que ha recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato de trabajo. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato de trabajo se regirá por las Leyes que regulan a los trabajadores oficiales en especial por el Decreto 2127 de 1945. **DECIMA QUINTA: REQUISITOS PARA EL CARGO:** El TRABAJADOR afirma bajo la gravedad del juramento el cual se entiende expresado con la firma de este contrato, que para el cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA reúne los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 007 de Julio 27 de 2001, y en caso de que se advierta que se oculto información o se aportó documentación falsa para sostener los requisitos en la hoja de vida, la LOTERIA DEL TOLIMA queda facultada para terminar en forma unilateral este contrato sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria en la que pueda incurrir, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995. **DECIMA SÉXTA. REQUISITOS PARA LA FUNCION PUBLICA:** El TRABAJADOR autoriza a la LOTERIA DEL TOLIMA para solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios (Artículo 1, Parágrafo 7, Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Artículo 17) y para solicitar el certificado de antecedentes penales (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995, Artículo del Decreto 2150 de 1995), además debe presentar a la firma de este documento una declaración extra proceso realizada ante notario en la cual afirma bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario (Artículo 6 de la Ley 311 de 1996). En caso de verificarse que quien suscribe este contrato está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, la LOTERÍA DEL TOLIMA queda facultada en forma unilateral para terminar el contrato (Artículo 141 Decreto 2150 de 1995). **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION DE CESANTIAS:** Conforme lo establece la Ley, el treinta y uno

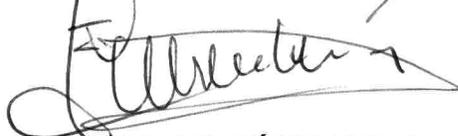
sup



**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**  
**"LOTERÍA DEL TOLIMA"**  
**NIT. 809.008.775-0**

(31) de Diciembre de cada año se dará liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral. Las partes para constancia firman el presente contrato de trabajo en Ibagué, a los 03 días, del mes de Octubre de dos mil uno (2001), en tres ejemplares de un mismo tenor: Uno con destino al trabajador, otro para la LOTERIA DEL TOLIMA y otro para la E.P.S.

  
**BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**  
**GERENTE**

  
**FERNANDO RAMÍREZ MORA**  
**TRABAJADOR**

15

22

E. I. C. E. "LOTERIA DEL TOLIMA"  
GLRENCIA

CONTRATO No. 006  
28 JUN 2002

VINCULACION DE TRABAJADOR OFICIAL  
A LA E. I. C. E. "LOTERIA DEL TOLIMA"

NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	FERNANDO RAMIREZ MORA
CEDULA DE CIUDADANÍA	:	No. 14.270.705 de Armero.
NACIONALIDAD	:	Colombiano.
ESTADO CIVIL	:	Casado.
EDAD	:	40 Años.
CIUDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	:	20 de junio de 1962.
DIRECCIÓN RESIDENCIAL	:	Manzana 46 casa 3 etapa 2 B/ Simón Bolívar.
TELÉFONO	:	2677369
CARGO	:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DEVOLUCION
FECHA DE INGRESO	:	1 de Julio de 2002.
CODIGO	:	550
NIVEL	:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SALARIO MENSUAL	:	(\$650.000).
LUGAR DE TRABAJO	:	Ibagué Tolima.
DURACIÓN	:	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2002

Entre los suscritos a saber de una parte la E. I. C. E. LOTERÍA DEL TOLIMA representada legalmente por **CLARA MARIA LUNA MENDOZA**, o quien haga sus veces, vecino (a) de Ibagué, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 38'254.482 expedida en Ibagué; según Decreto de nombramiento No. 0494 del 14 de junio de 2002 y acta de posesión del día 19 de junio de 2002; Empresa creada mediante Ordenanza Número 017 del 24 de Abril de 2001, y de otra parte **FERNANDO RAMIREZ MORA**, vecino (a) de Ibagué, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 14.270.705 expedida en Armero, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas y que se regirá por las normas legales vigentes aplicables a la materia : **PRIMERA. OBJETO.** El TRABAJADOR se obliga a invertir al servicio exclusivo de la LOTERÍA DEL TOLIMA, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas o complementarias correspondientes al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DEVOLUCION**, Código **550**, del Nivel **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02** (Acuerdo 005 del 27 de Julio de 2001). Sin que la enumeración sea taxativa; se consideran funciones propias del cargo para el cual se contrata el trabajador las siguientes: 1. Incluir en el sistema las adiciones, disminuciones o asignación de nuevos cupos, previa autorización del Subgerente Operativo y Comercial. 2. Preparar mensualmente el listado consolidado de ventas de la Lotería del Tolima por departamentos, para efectos del pago del impuesto de foráneas.

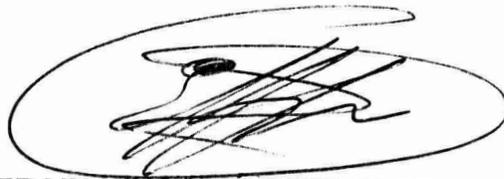
contrato vencido se considerará, por ese solo hecho, prorrogado por tiempo indefinido, es decir, por periodos de seis meses”.

Adicionalmente el artículo 50 del decreto 2127 de 1945, preceptúa: “también podrán las partes reservarse la facultad de terminar unilateralmente, cualquier contrato de trabajo, mediante aviso dado a la otra con una antelación que no podrá ser inferior al periodo que de conformidad con el contrato o reglamento interno, o con la costumbre de la región, regule los pagos del salario. Esta reserva será válida cuando conste por escrito, ya en el contrato individual, ya en la convención colectiva si la hay, o ya en el reglamento interno de trabajo aprobado por las autoridades del ramo, y siempre que la facultad se otorgue a ambas partes en idéntica forma. Podrá prescindirse del aviso, pagando los salarios correspondientes al mismo periodo”.

El artículo 51 reza: “Fuera de los casos a que se refieren los artículos 16, 47, 48, 49 y 50, la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, dará derecho al trabajador a reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado o presuntivo, además de la indemnización de perjuicios a que haya lugar”.

Con base en los fundamentos legales precitados; para determinar el tiempo de duración de los contratos de trabajadores oficiales al servicio de la entidad, se debe dar aplicación a las anteriores normas.

Cordialmente,



**EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ**  
Secretario General y Jurídico



**CLARA MARIA LUNA MENDOZA**  
Sugerente Adm. Y Financiera.



**JOSE HECTOR ESPINOSA NUÑEZ**  
Prof. en Recursos Físicos y Hnos

3. Adicionar las novedades de los sorteos y emitir los listados correspondientes para la realización de estos. 4. Elaborar la facturación correspondiente a cada sorteo de la Lotería del Tolima. 5. Elaborar la liquidación y cierre de cada uno de los sorteos. 6. Despachar a los Distribuidores la billetería que ha sido retenida. 7. Elaborar e imprimir las notas crédito de bonificaciones obtenidas por los Distribuidores y Loteros. 8. Revisar y acceder al sistema la billetería de las devoluciones reportadas vía fax. 9. Revisar y confrontar el físico de las devoluciones enviadas vía modem, que hayan presentado novedades la noche del sorteo. 10. Informar por escrito al Profesional de Loterías, de cualquier anomalía que se presente en las devoluciones. 11. Elaborar y enviar reporte al Distribuidor de diferencias surgidas en el físico de devoluciones. 12. Perforar y preparar el acta de la billetería no despachada. 13. Participar el día del sorteo en el proceso del juego de la Lotería del Tolima. 14. Recepcionar y ubicar en bodega las tiras de control. 15. Sacar las tiras de control de los premios vendidos por cada sorteo y allegarlas a los revisores de premios. 16. Recepcionar y controlar la llegada de físico de devoluciones, premios, consignaciones y liquidaciones de sorteos enviados por los Distribuidores. 17. Separar la correspondencia contenida en los paquetes de devolución y entregar a la diferentes dependencias. 18. Empacar el físico de las devoluciones marcar el contenido y ubicarlo en la bodega. 19. Entregar diariamente a Tesorería las consignaciones enviadas por los distribuidores. 20. Participar el día del sorteo en el proceso del juego de la Lotería del Tolima. 21. Custodiar el físico de billetería devuelta hasta ser ubicado en bodega. 22. Llevar el archivo y control de la correspondencia interna y externa. 23. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel del cargo. El trabajo lo ejecutará todos los días laborales durante la jornada ordinaria determinada por la Ley y por la empresa. Las partes acuerdan libremente que la LOTERIA DEL TOLIMA queda con la facultad, cada vez que existen razones validas por las necesidades del servicio, de fijar nuevas, anexas o complementarias funciones, de indicar los sitios o lugares de trabajo en donde deban prestarse los servicios personales, de ordenar traslados o comisiones, y el trabajador queda en la obligación de obedecer lo que la Lotería determine al respecto, sean cualesquiera el tiempo de servicio y lugar o lugares donde deba prestarlos.

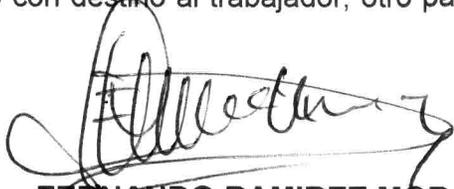
**PARÁGRAFO:** Igualmente se obliga el TRABAJADOR a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. HORARIO DE TRABAJO:** El horario de trabajo será el establecido ordinariamente por las normas legales, pero la LOTERIA DEL TOLIMA podrá determinar un horario que se ajuste al desarrollo del objeto social de la empresa que reglamentará para tal fin. **PARÁGRAFO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el Gerente de la E. I. C. E. LOTERIA DEL TOLIMA debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad. La LOTERIA DEL TOLIMA, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, al representante de la entidad.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR** El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las funciones generales inherentes a su cargo y descritas en el Acuerdo 007 de Julio 27 de 2001 y los que lo modifiquen o adicionen o complementen. Al igual que a cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de la entidad. Además se obliga. a) Observar en el cumplimiento de sus obligaciones todo cuidado y diligencia necesarios para la cumplida y

eficaz ejecución de los trabajos que se le encomienden. **b)** A realizar personalmente las labores que le corresponden, cumpliendo las instrucciones y ordenes que se le impartan por sus superiores. **c)** A reponer sin costo adicional para la LOTERÍA DEL TOLIMA, el tiempo invertido en trabajos deficientemente realizados que por este motivo sea necesario rehacer. **d)** A no comunicar a terceros cuestiones relacionadas con su trabajo o con las actividades de la LOTERÍA DEL TOLIMA y a no divulgar asuntos que sean por su naturaleza reservados en la empresa. **e)** A conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso, los instrumentos, muebles, o elementos que le sean facilitados para el cumplimiento de sus funciones. **f)** A comunicar oportunamente a sus superiores las observaciones que estime conducentes para evitar daños o perjuicios a la LOTERÍA DEL TOLIMA. **g)** A prestar la colaboración que las circunstancias exijan, en caso de siniestro. **h)** A cumplir las normas establecidas en Manuales, Reglamentos, Circulares, Cartas, Memorandos y las inherentes a este contrato. **CUARTA: REMUNERACION:** Como remuneración por los servicios que el trabajador se obliga a prestar, a la LOTERÍA DEL TOLIMA; esta cancelará la suma mensual fija de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**, más el incremento autorizado que acoja la empresa para la vigencia 2002, que se le pagará por quincenas vencidas, en el lugar donde presta el servicio, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.. Además de su salario el trabajador tendrá Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones, Cesantías, Intereses de las Cesantías y demás beneficios laborales existentes en los términos y cuantías que establezca la ley para tal efecto. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA:** Conforme lo establece el Artículo 9 de la Ley 6 de 1945, y demás normas concordantes y afines y el Reglamento Interno de Trabajo, el TRABAJADOR queda sometido antes de su admisión definitiva a un periodo de prueba de dos meses, tiempo en el cual el empleador evaluará las aptitudes para el empleo. Durante este periodo de prueba el contrato puede darse por terminado en cualquier momento y sin previo aviso (de conformidad con el Reglamento interno de Trabajo). **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del contrato es a término definido de SEIS (6) meses, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 37, 38, inciso 2 artículo 43 del Decreto 2127 de 1945, iniciando este término el primero (1) de julio de 2002 hasta el día 31 de diciembre de 2002 queda además sujeto a su terminación en lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del Decreto 2127 de 1945 y las causales que estipulan las normas aplicables a este tipo de contratos de trabajadores oficiales y al reglamento interno de la empresa, para su terminación se notificará al trabajador con un anticipo no inferior a quince (15) días calendario. Además se aplicará lo pertinente en lo relacionado con la materia, que esté contenido y tenga vigencia en las leyes 45 de 1945, 24 de 1947, 64 de 1946, 4 de 1966, 33 de 1973, 12 de 1975, 4 de 1976, 44 de 1977, 44 de 1980 y 33 de 1985 y los Decretos Reglamentarios 797 de 1949, 3135 de 1968, 1045 de 1978. En ningún caso serán aplicables las Disposiciones del Código Laboral, parte individual, por expreso mandato del Artículo 4 del Mencionado Estatuto. **SEPTIMA:** Las partes (patrono y trabajador) declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo estipulado en las normas legales que rigen para los trabajadores oficiales y del Reglamento Interno de Trabajo que regulen las relaciones entre la LOTERIA DEL TOLIMA y sus trabajadores. **OCTAVA:** Para hacer efectiva la responsabilidad en caso de daños, pérdidas, sustracciones, faltantes, etc. y en general por cualquier acción y omisión imputables al trabajador que impliquen una reparación o indemnización a favor de la LOTERÍA DEL TOLIMA sin perjuicio de las acciones legales y reglamentarias como de las demás determinaciones que adopte la LOTERÍA DEL TOLIMA, las partes convienen en que éste podrá a falta de reparación inmediata por el trabajador y cuando lo estime conveniente deducir, retener o compensar la parte correspondiente del salario del trabajador para atender la reparación y pago del daño, pérdida, sustracción, faltante y de la indemnización correspondiente si la hubiere, para lo cual el trabajador desde ahora autoriza a la LOTERÍA DEL TOLIMA en cada caso para efectuar las deducciones, retenciones o compensaciones respectivas con los límites legales. **NOVENA.** De acuerdo con la facultad que tiene la LOTERÍA DEL TOLIMA de determinar el oficio y/o lugar de

trabajo del trabajador según lo estipulado en el contrato, para su modificación sobre el particular bastará comunicación que la LOTERÍA DEL TOLIMA pase al trabajador, para que éste de inmediato esté obligado a obrar de conformidad. **DECIMA:** Las partes contratantes convienen y dejan expresamente establecido que a la terminación del presente contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR quedará obligado a presentarse en la respectiva oficina sin que la LOTERÍA DEL TOLIMA tenga necesidad de instarlo, o requerirlo a reclamar y recibir los salarios, prestaciones o indemnizaciones que le deba, lo que solo podrá retenerse en los caso autorizados por la Ley, el Reglamento y por este contrato. Si el TRABAJADOR no se presentare dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, a la oficina correspondiente a reclamar salarios y prestaciones y no dejare por escrito en el mismo lapso los fundamentos de cualquier desacuerdo en el monto de los mismos o de su negativa a recibirlos, la LOTERIA DEL TOLIMA quedará exenta de cualquier responsabilidad y por ende de pagar suma alguna por concepto de sanciones, indemnizaciones o perjuicios motivados por el retardo imputable al TRABAJADOR de cuyas consecuencias será responsable. **DECIMA PRIMERA:** El TRABAJADOR manifiesta expresamente que ha recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato de trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato de trabajo se regirá por las Leyes que regulan a los trabajadores oficiales en especial por el La Ley 6 de 1945 y el Decreto 2127 de 1945, Ley 64 de 1946 y demás normas que modifiquen complementen o aclaren. **DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL CARGO:** El TRABAJADOR afirma bajo la gravedad del juramento el cual se entiende expresado con la firma de este contrato, que para el cargo que va a desempeñar reúne todos los requisitos exigidos en el cargo y que están estipulados en el Acuerdo No. 007 de Julio 27 de 2001, y los que lo modifiquen complementen o adicione y en caso de que se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para cumplir los requisitos en la hoja de vida, la LOTERIA DEL TOLIMA queda facultada para terminar en forma unilateral este contrato sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria en la que pueda incurrir, tal como lo establece las normas aplicables. **DECIMA CUARTA.** El presente contrato está amparado con la disponibilidad presupuestal No. 653 del 28 de junio de 2002, expedida por el profesional universitario en contabilidad y presupuesto de la entidad. **DECIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA FUNCION PUBLICA:** El TRABAJADOR autoriza a la LOTERIA DEL TOLIMA para solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios (Artículo 1, Parágrafo 7, Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Artículo 17) y para solicitar el certificado de antecedentes penales (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995), además debe presentar a la firma de este documento una declaración extra proceso realizada ante notario en la cual afirma bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes en su contra de carácter alimentario (Artículo 6 de la Ley 311 de 1996). En caso de verificarse que quien suscribe este contrato está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, la LOTERIA DEL TOLIMA queda facultada en forma unilateral para terminar el contrato (Artículo 141 Decreto 2150 de 1995). **DECIMA SEXTA. LIQUIDACION DE CESANTIAS:** Conforme lo establece la Ley, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se dará liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral. Las partes para constancia firman el presente contrato de trabajo en Ibagué, al primer (1) día, del mes de julio, de dos mil dos (2002), en tres (3) ejemplares de un mismo tenor: Uno con destino al trabajador, otro para la LOTERIA DEL TOLIMA y otro para la E. P. S.

  
CLARA MARIA LUNA MENDOZA  
Gerente (E)

  
FERNANDO RAMIREZ MORA  
Trabajador

CONTRATO No. 0012 / 2003

VINCULACION DE TRABAJADOR OFICIAL  
A LA E. I. C. E. "LOTERIA DEL TOLIMA"

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FERNANDO RAMIREZ MORA
CEDULA DE CIUDADANÍA	No. 14.270.705 de Armero.
NACIONALIDAD	Colombiano.
ESTADO CIVIL	Casado.
EDAD	40 Años.
CIUDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	20 de junio de 1962.
DIRECCIÓN RESIDENCIAL	Manzana 46 casa 3 etapa 2 B/ Simón Bolívar.
TELÉFONO	2677369
CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DEVOLUCION
FECHA DE INGRESO	1 de enero de 2003
CODIGO	550
NIVEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SALARIO MENSUAL	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$689.000).
LUGAR DE TRABAJO	Ibagué Tolima.
DURACIÓN	1 de enero a 31 de diciembre de 2003

Entre los suscritos: **BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**, o quien haga sus veces, vecina de Ibagué, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38'239.070 expedida en Ibagué; según Decreto de nombramiento No. 0653 del 23 de julio de 2002 y acta de posesión del día 29 de julio de 2002, quién representa legalmente a la E. I. C. E. **LOTERÍA DEL TOLIMA**, empresa creada mediante Ordenanza Número 017 del 24 de Abril de 2001 de una parte, y de otra parte **FERNANDO RAMIREZ MORA**, vecino (a) de Ibagué, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 14.270.705 expedida en Armero, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas y que se regirá por las normas legales vigentes aplicables a la materia **PRIMERA. OBJETO.** El TRABAJADOR se obliga a invertir al servicio exclusivo de la **LOTERÍA DEL TOLIMA**, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas o complementarias correspondientes al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE DEVOLUCION**, Código **550**, del Nivel **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02** (Acuerdo 007 del 27 de Julio de 2001). **PARÁGRAFO** Igualmente se obliga el TRABAJADOR a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA HORARIO DE TRABAJO:** El horario de trabajo será el establecido ordinariamente por las normas legales, pero la **LOTERÍA DEL TOLIMA** podrá determinar un horario que se ajuste al desarrollo del objeto social de la empresa que reglamentará para tal fin. **PARÁGRAFO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que

legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el Gerente de la E. I. C. E. LOTERÍA DEL TOLIMA debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad. La LOTERÍA DEL TOLIMA, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, al representante de la entidad.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR** El TRABAJADOR se compromete a cumplir con las funciones generales inherentes a su cargo y descritas en el Acuerdo 007 de Julio 27 de 2001 y los que lo modifiquen o adicionen o complementen. Al igual que a cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de la entidad. Además se obliga. **a)** Observar en el cumplimiento de sus obligaciones todo cuidado y diligencia necesarios para la cumplida y eficaz ejecución de los trabajos que se le encomienden. **b)** A realizar personalmente las labores que le corresponden, cumpliendo las instrucciones y ordenes que se le impartan por sus superiores. **c)** A reponer sin costo adicional para la LOTERÍA DEL TOLIMA, el tiempo invertido en trabajos deficientemente realizados que por este motivo sea necesario rehacer. **d)** A no comunicar a terceros cuestiones relacionadas con su trabajo o con las actividades de la LOTERÍA DEL TOLIMA y a no divulgar asuntos que sean por su naturaleza reservados en la empresa. **e)** A conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso, los instrumentos, muebles, o elementos que le sean facilitados para el cumplimiento de sus funciones. **f)** A comunicar oportunamente a sus superiores las observaciones que estime conducentes para evitar daños o perjuicios a la LOTERÍA DEL TOLIMA. **g)** A prestar la colaboración que las circunstancias exijan, en caso de siniestro. **h)** A cumplir las normas establecidas en Manuales, Reglamentos, Circulares, Cartas, Memorandos y las inherentes a este contrato.

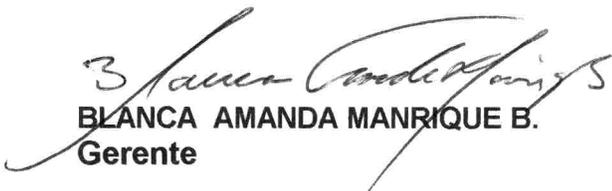
**CUARTA: REMUNERACION:** Como remuneración por los servicios que el trabajador se obliga a prestar, a la LOTERÍA DEL TOLIMA; esta cancelará la suma mensual fija de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$689.000.00) PESOS**, más los incrementos de ley que se autoricen. Que se pagarán por quincenas vencidas, en el lugar donde presta el servicio, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.. Además de su salario el trabajador tendrá Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones, Cesantías, Intereses de las Cesantías y demás beneficios laborales existentes en los términos y cuantías que establezca la ley para tal efecto.

**QUINTA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del contrato es a término definido de **UN (1) AÑO**, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 37, 38, inciso 2 artículo 43 del Decreto 2127 de 1945, iniciando este término el **primero (1) de enero de 2003 hasta el día 31 de diciembre de 2003** queda además sujeto a su terminación en lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del Decreto 2127 de 1945 y las causales que estipulan las normas aplicables a este tipo de contratos de trabajadores oficiales y al reglamento interno de la empresa, para su terminación se notificará al trabajador con un anticipo no inferior a quince (15) días calendario. Además se aplicará lo pertinente en lo relacionado con la materia, que esté contenido y tenga vigencia en las leyes 45 de 1945, 24 de 1947, 64 de 1946, 4 de 1966, 33 de 1973, 12 de 1975, 4 de 1976, 44 de 1977, 44 de 1980 y 33 de 1985 y los Decretos Reglamentarios 797 de 1949, 3135 de 1968, 1045 de 1978. En ningún caso serán aplicables las Disposiciones del Código Laboral, parte individual, por expreso mandato del Artículo 4 del Mencionado Estatuto.

**SEXTA:** Las partes (patrono y trabajador) declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo

pertinente y en cuanto no se opongan a lo estipulado en las normas legales que rigen para los trabajadores oficiales y del Reglamento Interno de Trabajo que regulen las relaciones entre la LOTERIA DEL TOLIMA y sus trabajadores. **SEPTIMA:** Para hacer efectiva la responsabilidad en caso de daños, perdidas, sustracciones, faltantes, etc. y en general por cualquier acción y omisión imputables al trabajador que impliquen una reparación o indemnización a favor de la LOTERÍA DEL TOLIMA sin perjuicio de las acciones legales y reglamentarias como de las demás determinaciones que adopte la LOTERÍA DEL TOLIMA, las partes convienen en que éste podrá a falta de reparación inmediata por el trabajador y cuando lo estime conveniente deducir, retener o compensar la parte correspondiente del salario del trabajador para atender la reparación y pago del daño, pérdida, sustracción, faltante y de la indemnización correspondiente si la hubiere, para lo cual el trabajador desde ahora autoriza a la LOTERÍA DEL TOLIMA en cada caso para efectuar las deducciones, retenciones o compensaciones respectivas con los límites legales. **OCTAVA:** De acuerdo con la facultad que tiene la LOTERÍA DEL TOLIMA de determinar el oficio y/o lugar de trabajo del trabajador según lo estipulado en el contrato, para su modificación sobre el particular bastará comunicación que la LOTERÍA DEL TOLIMA pase al trabajador, para que éste de inmediato esté obligado a obrar de conformidad. **NOVENA:** Las partes contratantes convienen y dejan expresamente establecido que a la terminación del presente contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR quedará obligado a presentarse en la respectiva oficina sin que la LOTERÍA DEL TOLIMA tenga necesidad de instarlo, o requerirlo a reclamar y recibir los salarios, prestaciones o indemnizaciones que le deba, lo que solo podrá retenerse en los casos autorizados por la Ley, el Reglamento y por este contrato. Si el TRABAJADOR no se presentare dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, a la oficina correspondiente a reclamar salarios y prestaciones y no dejare por escrito en el mismo lapso los fundamentos de cualquier desacuerdo en el monto de los mismos o de su negativa a recibirlos, la LOTERIA DEL TOLIMA quedará exenta de cualquier responsabilidad y por ende de pagar suma alguna por concepto de sanciones, indemnizaciones o perjuicios motivados por el retardo imputable al TRABAJADOR de cuyas consecuencias será responsable. **DECIMA:** El TRABAJADOR manifiesta expresamente que ha recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato de trabajo. **DECIMA PRIMERA:** El presente contrato de trabajo se regirá por las Leyes que regulan a los trabajadores oficiales en especial por el La Ley 6 de 1945 y el Decreto 2127 de 1945, Ley 64 de 1946 y demás normas que modifiquen complementen o aclaren. **DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL CARGO:** El TRABAJADOR afirma bajo la gravedad del juramento el cual se entiende expresado con la firma de este contrato, que para el cargo que va a desempeñar reúne todos los requisitos exigidos en el cargo y que están estipulados en el Acuerdo No. 007 de Julio 27 de 2001, y los que lo modifiquen complementen o adicionen y en caso de que se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para cumplir los requisitos en la hoja de vida, la LOTERIA DEL TOLIMA queda facultada para terminar en forma unilateral este contrato sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria en la que pueda incurrir, tal como lo establece las normas aplicables. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato está amparado con la disponibilidad presupuestal expedida por el profesional universitario en contabilidad y presupuesto de la entidad y que hace parte inmersa de este contrato. **DECIMA CUARTA: REQUISITOS PARA LA FUNCION PUBLICA:** El TRABAJADOR autoriza a la LOTERIA DEL TOLIMA para solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios (Artículo 1, Parágrafo 7, Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Artículo 17) y para solicitar el certificado de antecedentes penales (Parágrafo del Artículo 1

de la Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995), además debe presentar a la firma de este documento una declaración extra proceso realizada ante notario en la cual afirma bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes en su contra de carácter alimentario (Artículo 6 de la Ley 311 de 1996). En caso de verificarse que quien suscribe este contrato está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, la LOTERIA DEL TOLIMA queda facultada en forma unilateral para terminar el contrato (Artículo 141 Decreto 2150 de 1995). **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DE CESANTIAS:** Conforme lo establece la Ley, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se dará liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral. Las partes para constancia firman el presente contrato de trabajo en Ibagué, al primer (1) día, del enero de dos mil tres (2003), en dos (2) copias, con destino al trabajador y la LOTERIA DEL TOLIMA.



**BLANCA AMANDA MANRIQUE B.**  
**Gerente**



**FERNANDO RAMIREZ MORA**  
**Trabajador**



República de Colombia  
Departamento Administrativo de la  
Función Pública

# FORMATO UNICO HOJA DE VIDA

(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION BASICA



ENTIDAD RECEPTORA  
128

## I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO RAMIREZ		SEGUNDO APELLIDO DORA		NOMBRES BERNARDO	
TIPO DE IDENTIFICACION <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>		NUMERO 14.270.705		NACIONALIDAD ARABO (TOLIMA) COL <input type="checkbox"/>	
LIBRETA VOTAR CLASE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		NUMERO 14.270.705		PAIS DE NACIMIENTO COLOMBIA	
MUNICIPIO TOLIMA		MUNICIPIO ARABO		FECHA DE NACIMIENTO 20 / 05 / 1962	
DIRECCION DE RESIDENCIA MANZANA 45 CASA 3 2 ET S. BOLIDAR		DEPARTAMENTO TOLIMA		MUNICIPIO IBAGUE	
TELEFONOS 2677369		ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		PERSONAS A CARGO UNA (1)	

## II. FORMACION ACADEMICA

### EDUCACION BASICA Y MEDIA

INDIQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1ª A 6ª DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 6ª A 11ª DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA).

EDUCACION BASICA		MEDIA	TITULO OBTENIDO
PRIMARIA	SECUNDARIA		
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11		BACHILLER ACADEMICO

### EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

INDIQUE EN ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO

LA ESPECIALIDAD ACADEMICA ESCRIBA: TC (TECNICA) TL (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA) ES (ESPECIALIZACION) MG (MAESTRIA O MAGISTER) DC (DOCTORADO O PHD)

NIVEL DE ESTUDIOS	ESPECIALIDAD ACADEMICA	Nº SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO
			SI	NO	

EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS EN SEMESTRES  
SI SU O SUS PROFESIONES ESTAN REGLAMENTADAS, DILIGENCIE ESTE CUADRO

PROFESION O TITULO	No DE LA MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL

## III. TIEMPO DE EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA			VINCULADO		INDIQUE EL NOMBRE DE LA ULTIMA ENTIDAD PUBLICA (ESTATAL U OFICIAL EN LA QUE LABORO O LABORA COMO SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS)
	AÑOS	MESES	DIAS	SI	NO	
EMPLEADO PUBLICO	9			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BENEFICENCIA DEL TOLIMA
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	7	6		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
EMPLEADO INDEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b> </b>	<b> </b>	<b> </b>	



República de Colombia  
Departamento Administrativo de la  
Función Pública

FORMATO UNICO  
**HOJA DE VIDA**  
(LEY 100 DE 1995)

INFORMACION DETALLADA

ENTIDAD RECEPTORA

**VI. EXPERIENCIA LABORAL (CONTINUACION)**

ENTIDAD		PUBLICA 1	PRIVADA 2	PAIS	
CARGO		MUNICIPIO		DIRECCION	
FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACION	
		TC 1	MT 2	TP 3	OO 4
TIPO DE CONTRATO		DEPENDENCIA			C.R.
ENTIDAD		PUBLICA 1	PRIVADA 2	PAIS	
CARGO		MUNICIPIO		DIRECCION	
FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACION	
		TC 1	MT 2	TP 3	OO 4
TIPO DE CONTRATO		DEPENDENCIA			C.R.
ENTIDAD		PUBLICA 1	PRIVADA 2	PAIS	
CARGO		MUNICIPIO		DIRECCION	
FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACION	
		TC 1	MT 2	TP 3	OO 4
TIPO DE CONTRATO		DEPENDENCIA			C.R.

**VII. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

DECLARO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI  NO  ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA OCUPAR UN CARGO O EMPLEO PUBLICO, O PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ARTICULO 109 DE LA LEY 100 DE 1995).

NOTAS:

---



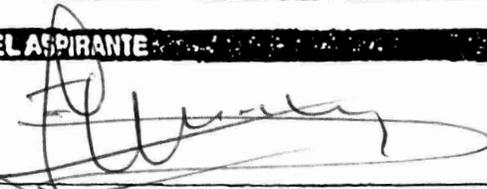
---



---

**VIII. FIRMA DEL ASPIRANTE**

DECLARO LOS EFECTOS LEGALES. CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA SON VERACES. (ARTICULO 5º DE LA LEY 100 DE 1995)

  
FIRMA

**IX. OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE PERSONAL**

## HOJA DE VIDA

### Datos Básicos

Nombres	FERNANDO
Apellidos	RAMIREZ MORA
Lugar y Fecha Nacimiento	Armero Tolima Junio 20 de 1962
Edad	39 años
Identificación	C.C. 14.270.705 de Armero
Estado civil	Unión libre
Dirección	Manzana 46 casa 3 segunda etapa Ciudadela Simón Bolívar Ibagué
Teléfono	2677369
Profesión	Auxiliar Administrativo.

### Formación Académica

<b>Secundaria</b>	Colegio Americano Armero -1980 Bachiller Académico
-------------------	---

## **Cursos de Actualización**

SENA:

Cursos: Efectivo - Técnicas de Archivo - Inventarios – Estados Financieros – Activos Fijos y Equipo registro contable de 1987 a 1988 Gestión Comunitaria del Desarrollo 1987.- Archivo para Auxiliar de Contabilidad 1.999 .- Recibo y despacho de documentos 1999.

CORUNIVERSITARIA

Relaciones Humanas estratégicas 1993

## **Sistemas**

Coruniversitaria

Sistema Operat. WINDOWS 95

## **Experiencia laboral**

### **Beneficencia del Tolima**

**Auxiliar de Archivo** de diciembre de 1997 a febrero de 1999 **Auxiliar Administrativo, en archivo y correspondencia** de Febrero de 1999 a la fecha , Funciones: Organizar y clasificar la documentación remitida al archivo, dar información sobre documentos solicitados para consulta, responder por custodia conservación de documentos archivados. Recibir y despachar correspondencia de la Empresa.

**Auxiliar administrativo** de julio 28 de 1.992 al 4 de diciembre de 1997, funciones: Mensajería de la Entidad, entrega de correspondencia en la ciudad, consignaciones, traslados de fondos.

**Tecnifil del Tolima Ltda..**

**Auxiliar de Contabilidad-** de sept. a Octubre de 1991 Funciones: Las relacionadas con reorganización y manejo de libros de proveedores acreedores y kárdex, entre otros.

**Fibra Tolima**

**Oficios Varios.-** De septiembre a diciembre de 1990

**Emisora Ondas de Ibagué.**

**Mensajero, cobrador y control** (Operador de sonido) 1988 a 1990.

**Caja de Compensación Familiar de Armero**  
**"Comfaro"**

**Almacenista de Supermercado** de 1981 al 13 noviembre de 1985 Funciones: recibo de pedidos, surtir las secciones del supermercado, liquidación de facturas, realización de pedidos, control de devoluciones.

**Referencias Profesionales****Javier Alfonso Quintero****Contador Público** - Comfatolima  
Teléfono 2611727- 2610081**Roberto Leal****Unimed** - Odontólogo Consultorio  
101 - Teléfono 2619794**Flora Deomar Rodriguez****Beneficencia del Tolima**  
Administradora Financiera  
Teléfono 2631883  
FERNANDO RAMIREZ MORA

# EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR QUE

**FERNANDO RAMIREZ MORA**

CC. 14.270.705

PARTICIPO EN EL CURSO

**METODOLOGIA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTROL  
INTERNO**  
DURACION 20 HORAS



**GLORIA CONSUELO ARIAS MORALES**  
COORDINADOR ACADEMICO

Ibaguè, 28 de Noviembre de 2002  
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

DESARROLLO EMPRESARIAL  
CENTRO DE FORMACION

SGC2002CP00320 28/11/2002  
No Y FECHA DE REGISTRO

CONSTANCIA DE PARTICIPACION F5-129



**PROYECCIONES LTDA**

CERTIFICA QUE:

**FERNANDO RAMIREZ MORA**

**C.C. 14.270.705**

Participó en:

**Seminario - Taller**

**ACCIONES DE MEJORA, ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS  
SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9000:2000**

Realizado en la ciudad de Ibagué , durante los días 5, 6 y 7 de Julio de 2003.  
Intensidad 14 horas

**EDGAR ALBERTO PEÑA ESPINOSA**  
Gerente

# LOTERIA DEL TOLIMA E. I. C. E.

Certifica que:

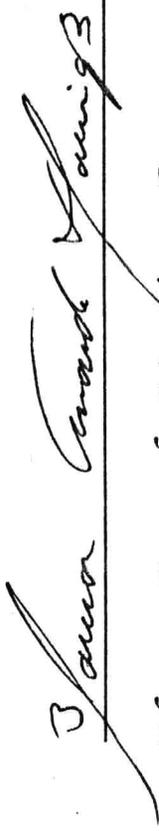
Fernando Ramírez Mora

Asistió al curso:

**REPASO NORMA ISO 9001: 2000**

Con una Intensidad Horaria de 8 Horas Dictado por el Ing. IVAN RODRIGUEZ

Se firma en Ibagué a los 19 días de octubre de 2002



Blanca Amanda Manrique Bocanegra

REPUBLICA DE COLOMBIA

# EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR QUE

**FERNANDO RAMIREZ MORA**

CC.14.270.705

PARTICIPO EN EL CURSO

**AXIOLOGIA Y ETICA EMPRESARIAL**

DURACION 18 HORAS

**GLORIA CONSUELO ARIAS MORALES**

JEFA GRUPO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Ibaguè, 5 de Mayo de 2003  
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

DESARROLLO EMPRESARIAL  
CENTRO DE FORMACION



SGC2003CF00056 05/05/2003  
No Y FECHA DE REGISTRO

CONSTANCIA DE PARTICIPACION FS-129

13  
79



Ibagué, 25 de julio de 2003

**EL COORDINADOR ACADEMICO  
DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS  
DEL SENA REGIONAL TOLIMA**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora Fernando Ramírez Mora asistió a la Videoconferencia "Aplicación de la Tabla de Retención Documental" organizada por el Archivo General de la Nación el 25 de julio de 2003 de 8:00 a 11:00 horas en el Auditorio del SENA.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado

**OMAR BARRAGÁN CAICEDO**

*Adriana J.*

**SENA: UNA ORGANIZACIÓN DE CONOCIMIENTO**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

# LA JUNTA DIRECTIVA

de la

LOTERIA DEL TOLIMA E. I. C. .E.

Hace reconocimiento a:

**FERNANDO RAMÍREZ MORA**

Por su compromiso y competencia en su gestión como:  
**Auxiliar Administrativo de Devolución**

Ibagué, 30 de diciembre de 2003



**RAFAEL ALFONSO SOLANO MOLINA**  
Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA

# SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

## HACE CONSTAR:

QUE:

FERNANDO RAMIREZ

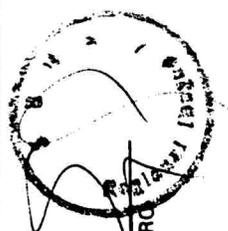
ASISTIO AL CURSO DE:

GESTION COMUNITARIA DEL DESARROLLO

QUE SE REALIZO EN REGIONAL IBAGUÉ CON UNA DURACION TOTAL DE 40 HORAS

U. Desarrollo Comunitario RUM

**SENA**  
**ZEFATIRA**  
*[Signature]*  
JEFE DE UNIDAD



*[Signature]*  
SECRETARIO DEL CENTRO

LUGAR Ibagué FECHA 87-05-02 REGISTRO SENA No. 75302 CODIGO C

136-13

# LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E.

*Certifica que:*

FERNANDO RAMIREZ MORA

*ha asistido al curso*

FUNDAMENTOS Y PLANIFICACIÓN DE SISTEMAS  
DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Con una intensidad de 16 Horas

  
VICTORIA INFANTE ACOSTA

Representante de la Dirección



ING. IVAN RODRIGUEZ CARDOSO

Instructor

142-12



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGIONAL TOLIMA

No. 150

EL TECNICO CALIFICADO REGIONAL

H A C E   C O N S T A R :

Que FERNANDO RAMIREZ MORA con cédula de ciudadanía número 14.270.705 de Armero, realizó y aprobó en esta institución por el modo de formación complementación los siguientes cursos:

<u>CURSO</u>	<u>F. INICIACION</u>	<u>F. TERMINACION</u>
Efectivo	87-01-13	87-02-03
Cartera	87-03-03	87-04-30
Técnicas de Archivo	87-05-04	87-08-14
Inventarios	88-01-18	88-04-08
Estados Financieros	88-01-18	88-05-05
Activos Fijos	88-06-07	88-07-08
Equipo Registro Contable	88-05-06	88-06-03

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Ibagué, 14 de agosto de 1990

*[Handwritten signature]*



REGIONAL TOLIMA  
Registro  
Certificación

MARIA RUBELIA ARENAS ARIAS



**CORPORACION UNIVERSITARIA DE IBAGUE**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS**  
**CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE**

**CERTIFICAN QUE**

**FERNANDO RAMIREZ**

Participó en el curso de **RELACIONES HUMANAS ESTRATEGICA**

Que se realizó en **CORUNIVERSITARIA** con una intensidad de **20 HORAS**

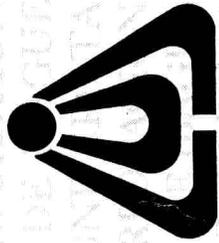
  
Decana  
Facultad de Estudios Interdisciplinarios



  
Profesor

Dado en Ibagué, 1 DE DICIEMBRE DE 1993

143



CORPORACION UNIVERSITARIA DE IBAGUE

**PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUADA**

**CERTIFICA QUE**

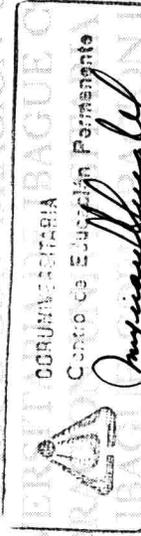
**FERNANDO RAMIREZ MORA**

Participó en

**SEMINARIO-TALLER COMUNICACIONORGANIZACIONAL**

Realizado en Ibagué, **EL 8 DE MARZO DE 1994**

Con intensidad de **20** horas



CORPORACION UNIVERSITARIA DE IBAGUE

Centro de Educación Permanente

*[Signature]*

Director

*[Signature]*  
Profesor



# GOBERNACION DEL TOLIMA

Certificamos que:

## FERNANDO RAMIREZ MORA

Participó en el taller de formación a  
Facilitadores Proyecto Gestión Empresarial  
Agosto de 1995

**ILUSTRACION**

MAURICIO CARDENAS LOPEZ  
Instructor

FRANCISCO J. PEÑALOZA CASTRO  
Gobernador del Tolima

**GOBERNACION... Somos todos!**

**ILUSTRACION**



Hago Constar: Que esta Fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

25 ENE 1996 1

ALFONSO ORTIZ ORTIZ  
NOTARIO QUINTO IBAGUE  
COLOMBIA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
y en su nombre

77



La Secretaría de Educación y  
Cultura del Tolima



Autorizada por el Decreto No. 921 de 1994

Teniendo en cuenta que:

**Fernando Ramírez Mora**

Identificado con C.C. No. 14'270.705 de Armero

Cursó y aprobó en el año de 1980 los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, en el Colegio Americano del Municipio de Armero, aprobado por Resolución No. 2332 del 5 de Abril de 1974, le otorga

El Título de

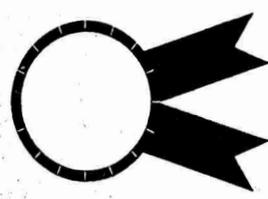
**Bachiller Académico**

*[Handwritten signature]*

Secretario de Educación y  
Cultura del Tolima

*[Handwritten signature]*

Jefe División Control de  
Calidad Educativa



**COMUNICACION  
Y PRODUCTIVIDAD  
HUMANA**

# **CERTIFICA QUE**

FERNANDO RAMIREZ MORA

Participó en el Seminario Taller sobre

"SUPERACION Y DESARROLLO HUMANO"  
DICIEMBRE 19 DE 1997

Fabio F. Conzors Sorza  
Conferencista



11  
148

# EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

## CERTIFICA

QUE **FERNANDO RAMIREZ MORA** CC 14270705

**APROBO** ARCHIVO PARA AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Concepto de archivo; Clases equipos, materiales; Despacho correspondencia; Recibo, correspondencias; Procedimientos Generales para archivar; Principios Generales ordenamiento; Procedimiento para buscar; Clasificación Documentos; Clases transferencia; Eliminación Documentos; Normas para retención Documentos.; Bases legales manejo de archivos.

DURACION -70- HORAS

  
\_\_\_\_\_  
Jefe de Area

  
\_\_\_\_\_  
Registro y Certificación

Ibagué, 30 de Abril de 1999

\_\_\_\_\_  
Ciudad y Fecha de Terminación

CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS

\_\_\_\_\_  
Centro de Formación

9900026 - 30 de Abril de 1999

\_\_\_\_\_  
No. y Fecha de Registro

AMERICANA

12203  
CERTIFICADO DE APROBACION

F5 - 138 / 10-96



LOTERÍA DEL TOLIMA  
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
OFICINA DE LOTERÍAS

88  
17

Ibagué, 25 de octubre de 2001.

Doctora  
LUZ AIDA LARA BAHAMÓN  
Profesional Universitario de Recursos  
Físicos-Humanos-Almacén  
Presente

Me permito comunicarle que el señor FERNANDO RAMÍREZ MORA, Auxiliar de archivo de la entidad, laboró en el proceso de devolución correspondiente al sorteo 2902 del 16 de octubre de 2001, en la actividad de recibo de módem, digitación de resultados y filmación del sorteo; en el horario de 4:00 p.m. a 10:00 p.m..

Lo anterior para efectos de reconocimiento del compensatorio, de acuerdo con lo establecido en la Circular 004 del 23 de octubre de 2001.

Cordialmente,

FLORA DEOMAR RODRÍGUEZ BETANCOURT  
Profesional Universitario de Loterías.

LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E.  
GERENCIA



Ibagué, 14 de diciembre de 2001

Señor  
FERNANDO RAMIREZ M.  
Auxiliar de Archivo y Correspondencia  
LOTERIA DEL TOLIMA  
Presente

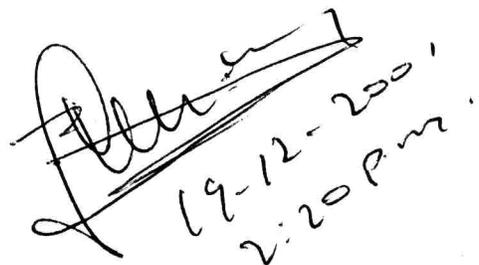
Con la presente le comunico formalmente que el contrato mediante el cual se vincula a la Empresa Industrial y Comercial del Estado "LOTERIA DEL TOLIMA", vence el próximo 31 de diciembre de 2001, motivo por el cual no será renovado de manera automática.

Le agradezco el alto profesionalismo en el cargo por usted desempeñado en calidad de trabajador oficial.

Atentamente,

  
BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA  
Gerente

Copia : Hoja de Vida

  
19-12-2001  
2:20 P.M.



Con la del Tolima Firms ...

BENEFICENCIA DEL TOLIMA EL LIQUIDACION  
Secretaría General

Ibagué, 03 OCT 2001

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE  
PERSONAL DE LA BENEFICENCIA DEL TOLIMA EN  
LIQUIDACION

HACE CONSTAR:

Que revisada la hoja de Vida del señor FERNANDO RAMIREZ MORA, titular de la cédula de ciudadanía No.14.270.705 expedida en Armero, se pudo constatar que prestó sus servicios a la Beneficencia del Tolima, durante el período 28 de julio de 1992 al 24 de agosto de 2001 (Reconocidos sábado 25 y domingo 26 de agosto de 2001), en el cargo de Auxiliar Administrativo del Archivo de la Entidad, Código 550-03, con una asignación mensual de \$551.174,00.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

EFRAIN HINCAPIÉ GONZALEZ  
Secretario General

Nubia T.

139-34

# ONDAS de 'Ibague'

1470 KHz A.M.

La Gerente de la Emisora ONDAS DE IBAGUE, hace constar que conoce personalmente al señor FERNANDO RAMIREZ MORA, cedulao con el número 14'270.705 de Armero (T), y quien se ha desempeñado como Control-Auxiliar y en la actualidad como Mensajero-Cobrador de la Emisora, por un lapso de año y medio, con responsabilidad, cumplimiento y honorabilidad, las funciones a él encomendadas. Por lo tanto ha demostrado su capacidad y voluntad, para el desempeño de cualquier función que se le asigne.

Dada en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Cordialmente,

  
COMUNICADORES  
DEL TOLIMA  
GLORIA AMPARO ESCOBAR POTES.  
GERENTE (E).

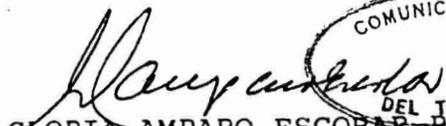
GAEP/ydec.

ondas  
de Ibagué  
1470 KHz A.M.

La Gerente de la Emisora ONDAS DE IBAGUE, hace constar que el señor FERNANDO RAMIREZ MORA, cedulao con el número 14.270.705 de Armero, se desempeñó como control-Auxiliar y Mensajero cobrador de la Emisora, durante el tiempo comprendido del Veintidos (22) de Septiembre del año Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988), hasta el día catorce(14) de Enero de Mil Novecientos Noventa(1.990); devengando mesualmente el salario Mínimo legal establecido por ley.

Dada en Ibagué, a los dieciséis(16) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa(1.990).

Cordialmente,

  
GLORIA AMPARO ESCOBAR POTES.  
GERENTE (E).



GAEP/ydec.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE RELACIONES INDUSTRIALES DE FIBRATOLIMA S.A

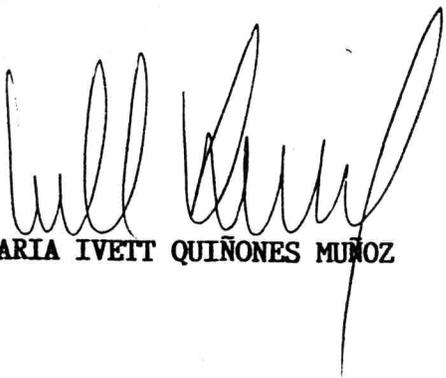
H A C E   C O N S T A R :

Que el señor FERNANDO RAMIREZ MORA, con cédula de ciudadanía número 14.270.705 de Armero, trabajó en esta Compañía del 3 de septiembre de 1990 al 15 de diciembre de 1990, desempeñando el cargo de Oficios Varios.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Dada en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

Atentamente,

  
MARIA IVETT QUIÑONES MUÑOZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.270.905**

DE **Armero (Tol.)**

APELLIDOS **RAMIREZ MORA**

NOMBRES **Fernando**

NACIDO **20-Jun-1968 Armero (Tol.)**

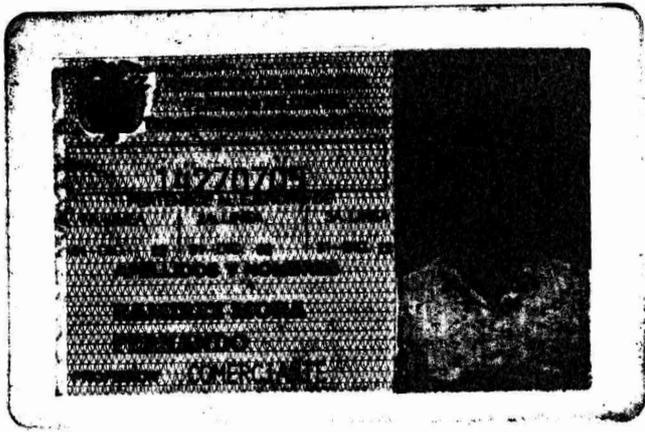
ESTATURA **1-75** COLOR **Tris.**

SEÑALES **Ninguna**

FECHA **27-May-81**

**Fernando Ramirez Mora**  
FIRMA DEL CIUDADANO  
*Sando Lyah*





**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL**

Este es un documento público que se debe presentar para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los bienes inmuebles o privados
- Ingresar a la carrera profesional
- Obtener o renovar el carnet de conducir para conducir vehículos
- Registrar título profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos de arrendamiento o privados
- Obtener el carnet de identidad

2. En caso de ser llamado al servicio de armamento especial o de movilización, el titular de este documento debe presentarse en el cuartel de tropa más cercano al domicilio del titular para recibir instrucciones.

**DUP-4370395**

CDTE-DM-195 / [Illegible] CA / [Illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.914.367

DE Bogotá

APPELLIDOS ESCOBAR RAMÍREZ

NOMBRES Fabio

NACIDO 19-Oct-1938-Ibagué

ESTATURA 1-69 COLOR PIG. Ninguna

SEÑALES

FECHA 2-Dic-59

*Fabio Escobar Ramírez*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.270.975

DE Ambaro (Tol.)

APPELLIDOS RAMÍREZ MORA

NOMBRES Fernando

NACIDO 20-Jun-1968-Ambaro (Tol.)

ESTATURA 1-75 COLOR PIG. Ninguna

SEÑALES

FECHA 27-Mar-81

*Fernando Ramírez Mora*



REGISTRADO I.D.No. 14270705

NOMBRES *Fernando Ramirez Mora*

*Col*

14270705 DE *Armero*

AUTOGRAFO DEL SOLICITANTE

INDICE DERECHO



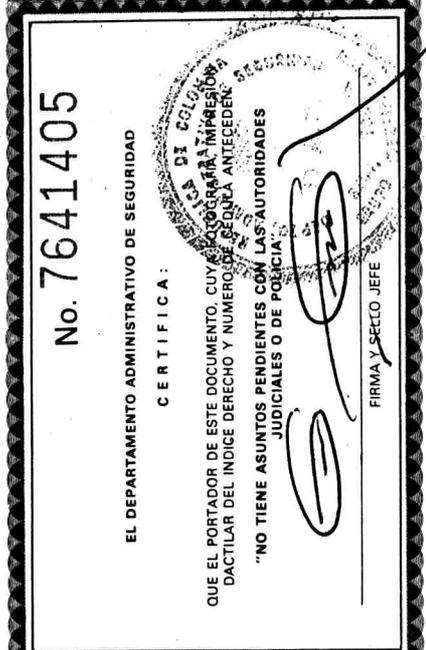
No. 7641405

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA:

QUE EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOCOPIA PARA IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE SOLICITANTE ANTERECEDER, "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DE POLICIA"

FIRMA Y SELLO JEFE



OBSERVACIONES

DE ACUERDO AL FORMATO EL CERTIFICADO JUDICIAL TENDRA VALIDEZ POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y PODRA SER REPRERENDADO CADA AÑO, VENCIDOS LOS CINCO AÑOS PERDERA SU VIGENCIA, NO PODRA REPRERENDARSE Y DEBERA REEMPLAZARSE POR UNO NUEVO, LOS QUE SE PODRA PARA SALIR DEL PAIS TENDRAN VALIDEZ POR TREINTA (30) DIAS. (ARTICULO 17 DEL DECRETO 2386 DE 1986).

EL CERTIFICADO QUE EXPIDA EL DAS EN BOGOTA, SERA VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE SUS REPARTICIONES TENDRAN VALIDEZ UNICAMENTE EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PODRA EN CASOS ESPECIALES, DELEGAR A LAS REPARTICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO JUDICIAL CON VALIDEZ NACIONAL. (ARTICULO 15 DEL DECRETO 2386 DE 1986).

LOS CERTIFICADOS JUDICIALES Y DE POLICIA, SE EXPEDIRAN SOLAMENTE EN LOS FORMATOS QUE ADOpte EL DAS SIN QUE PUEDAN SER RETENIDOS POR NINGUNA AUTORIDAD. SALVO LOS CASOS EN QUE EL DOCUMENTO SE REQUIERA COMO MATERIAL DE UNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL (ART. 14 DEL DECRETO 2386 DE 1986).

No. 7641405

29 AGO 2001

FECHA DE SOLICITUD

BUSCA ALFABETICA

BUSCA DACTILOSCOPICA

COMPROBO

REVISO

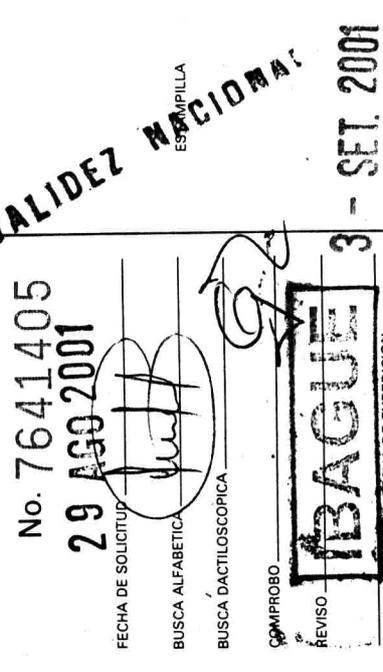
IBAGUIE 3

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

VALIDEZ NACIONAL

ESTAMPILLA

3 - SET. 2001



129



# Pensiones y Cesantías Porvenir

## SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

### No. 10643857 02015538

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

VINCULACION INICIAL (Marque con X si el solicitante solicita a trabajar o a cesar por primera vez y no ha estado inscrito nunca o a cesar por primera vez y no ha estado inscrito nunca en una AFP (S) o Caja y desea vincularse a Porvenir)	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		FONDO DE CESANTIAS		Ciudad <b>IBAGUE</b>
	TRASLADO DE AFP (Marque con X si el solicitante tiene vinculado al régimen de ahorro individual en una AFP diferente a Porvenir más de 6 meses, y desea vincularse a Porvenir)	TRASLADO DE RÉGIMEN (Marque con X si el solicitante ha estado vinculado al régimen de prima media en alguna entidad oficial, a ISS o Caja durante más de cinco años, y desea vincularse a Porvenir)	VINCULACION INICIAL	CAMBIO LEY 50/90	TRASLADO DE AFP

1. DATOS BASICOS			2. DATOS BENEFICIARIOS		
TIPO DE DOCUMENTO	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD OTRA COLOMBIANA <input checked="" type="checkbox"/>	APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SEXO COD
TI. C.C. C.E. PAS. NUIP	<b>14270705</b>		Si son más de cuatro (4) beneficiarios, adjunte relación		F I M P A R
FECHA DE EXPEDICION (aaaa/mm/dd)	LUGAR DE EXPEDICION	FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd)			
<b>1981 05 27</b>	<b>ARMERO</b>	<b>1962 06 20</b>			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO	CODIGOS DE PARENTESCO:		
<b>RAMIREZ</b>	<b>MORA</b>	F M X	01 CONYUGUE	03 PADRE O MADRE	05 HIJOS INVALIDOS
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ES JUBILADO O PENSIONADO	02 COMPANERIA PERMANENTE	04 HIJOS	
<b>FERNANDO</b>		SI NO X			

3. DATOS DE LOCALIZACION		
DIRECCION RESIDENCIA		
<b>MB 43 CA 3 SIMON BOLIVAR 2 ETAPA</b>		
BARRIO	TELEFONO 1	PROFESION U OCIO
<b>SIMON BOLIVAR 2E 26310 55</b>		<b>Empleado</b>
Ciudad o Municipio	DEPARTAMENTO	ENVIÓ CORRESPONDENCIA
<b>IBAGUE</b>	<b>Tolima</b>	RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO
DIRECCION DONDE TRABAJA		CORREO ELECTRONICO
<b>Kra 2 11 59 piso 2</b>		
Ciudad o Municipio	DEPARTAMENTO	TELEFONO
<b>IBAGUE</b>	<b>Tolima</b>	<b>2610717</b>

4. DATOS EMPLEADOR Y VINCULO LABORAL		5. CERTIFICACION DE DATOS	
TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CODIGO DE UBICACION	TIPO DE TRABAJADOR
Nº. C.C. C.E. PAS. NUIP	<b>809008775-0</b>	<b>73001</b>	DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE O RAZON SOCIAL			INDEPENDIENTE VOLUNTARIO
<b>EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>			INDEPENDIENTE CONTRATISTA
DIRECCION IDENTIFICACION EMPLEADOR			AGREMIADO
<b>Kra 2 11 59 P 2</b>			MIXTO
Ciudad o Municipio	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TIPO DE EMPRESA
<b>IBAGUE</b>	<b>TOLIMA</b>	<b>2611321</b>	PUBLICA <input checked="" type="checkbox"/>
Ocupacion o cargo actual	ALTO RIESGO	EMPLEADO PUBLICO	PRIVADA
<b>AUX. D. Evolucion</b>	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/>	AGREMIACION
SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA (aaaa/mm/dd)	
<b>8090000</b>	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI	<b>2001 10 15</b>	
HA SIDO NOMBRADO POR PRIMERA VEZ EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA?	DESDE QUE FECHA (aaaa/mm/dd)		
NO <input checked="" type="checkbox"/> SI			

6. APORTES COMPLEMENTARIOS		7. NO DERECHO A BONO PENSIONAL	
COTIZACION VOLUNTARIA	CANTIDAD (valor o porcentaje)	PERIODICIDAD DEL APORTE	ME PRIMERA AFILIACION A ALGUN FONDO DE PENSIONES ES ESTA:
NO <input checked="" type="checkbox"/> SI	VALOR	MENSUAL SEMESTRAL ANUAL OCASIONAL	OCURRIO APROXIMADAMENTE EN: (aaaa/mm)
			SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
			CON EL FONDO

7. REGIMEN DE TRANSICION	
<p>IMPORTANTE: Manifiesto que luego de haber recibido asesoría simple y suficiente sobre este tema, conozco y entiendo las implicaciones legales que tiene mi decisión de traslado al Régimen de Ahorro Individual por medio de la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de PORVENIR S.A., particularmente en lo que tiene que ver con el régimen de transición establecido en la ley. Soy consciente que soy beneficiario de dicho régimen y de que en virtud de ello se tendrá un tratamiento especial para acceder a la pensión de vejez, sin embargo, con mi firma puesta en la casilla 7.1 - Voluntad de Afiliación Pensiones Obligatorias - ratifico mi decisión de vincularme al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir y de pensionarme con las condiciones vigentes para este Régimen.</p>	

7.1 VOLUNTAD DE AFILIACION PENSIONES OBLIGATORIAS	
<p>Ratifico que he sido asesorado suficientemente acerca de significación e implicaciones del régimen de transición del cual soy beneficiario y que de permanecer en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, podría acceder a la pensión de vejez en condiciones especiales. Siendo consciente de ello hago constar que ratifico en forma libre, espontánea y sin presiones la elección del Régimen de Ahorro Individual, habiendo sido asesorado además sobre todos los aspectos propios del mismo, particularmente sobre la pérdida del régimen de transición, sobre los bonos pensionales y la forma de financiación de las pensiones y sobre los requisitos vigentes para acceder a las pensiones en este Régimen. Igualmente, declaro que solicito a Porvenir para que sea la única que administre mis aportes personales, habiendo sido informado también, en forma previa, del derecho que me cabe de retractarme de mi decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud.</p> <p>Declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos y en consecuencia, autorizo expresa e irrevocablemente a Porvenir para que verifique la exactitud y veracidad de la información.</p>	
CC. <b>14270705</b>	FECHA <b>2004 03 01</b>
FIRMA TRABAJADOR	
<i>[Firma]</i>	

9. VOLUNTAD DE AFILIACION CESANTIAS		HUELLA INDICE DERECHO	
<p>Cardinalmente solicito se abra traslado el valor de mis cesantías y sus correspondientes rendimientos, al fondo de cesantías administrado por Porvenir S.A., para tal fin anexo fotocopia de mi documento de identidad.</p> <p>Autorizo expresa e irrevocablemente a Porvenir S.A. para que verifique toda la información contenida en esta solicitud.</p>		<p>REG. <b>05</b> ZON. <b>01</b> DIR. <b>04</b></p> <p>ASESOR <b>14207683</b></p> <p>COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/> NO COMERCIAL</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>NOMBRE Y C.C. <b>14207683</b></p>	
FAVOR FIRMAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS	C.C.	FIRMA TRABAJADOR	FECHA



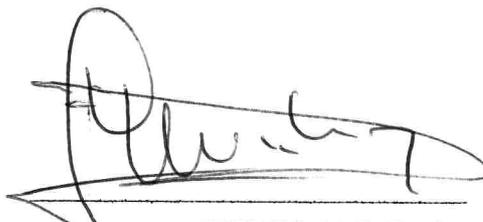
Versión 1.3 A01-FV-03-ENIGMA

75  
6

## AUTORIZACION

Yo, FERNANDO RAMIREZ MORA, con Cédula de Ciudadanía No. 14.270.705 expedida en ARIERO(TOLIMA), autorizó a la LOTERIA DEL TOLIMA, para que me vincule al Fondo de Pensiones INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Ibagué, OCTUBRE 2 DE 2001.



NOMBRE : FERNANDO RAMIREZ MORA  
C.C NO 14.270.705 DE ARIERO (TOLIMA)

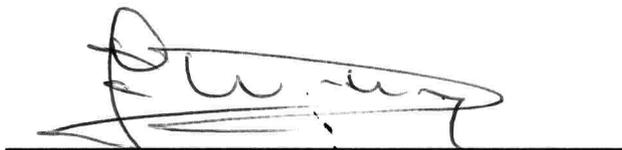
Firma

57-13

## AUTORIZACION

Yo FERNANDO RAMIREZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.705 expedida en : ARIERO (TOLIMA), autorizó a la Empresa Industrial y Comercial del Estado LOTERÍA DEL TOLIMA, para que me afilie a la Empresa de Seguridad Social SALUD TOTAL.

Ibagué, OCTUBRE 2 DE 2001.



**NOMBRE** : FERNANDO RAMIREZ MORA  
C.C No 14.270.705 de Ariero(Tolima)

\* 39

# Notaría Quinta del Círculo de Ibagué

Dr. Mario Gómez Jaramillo

---

Nº 420

## DECLARACIONES JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESALES DECRETO 1557 Y 2282 DE 1.989

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a  
primero (01) días del mes de octubre dos mil uno  
(2001), ante mí MARIO GOMEZ JARAMILLO, Notario Quinto del Círculo de  
Ibagué, compareció FERNANDO RAMIREZ MORA,  
quien manifestó su disponibilidad de Declarar Bajo la Gravedad del Juramento y  
para fines extraprocesales. En tal virtud el suscrito Notario en uso de las  
facultades que le confiere el Decreto 1557 de Julio 14 de 1.989, procede a tomar  
la declaración, previa imposición al declarante de la responsabilidad que con el  
juramento asume: "\*\*\*\*\* DECLARACIÓN: ME LLAMO FERNANDO RAMIREZ MO  
RA. - Soy mayor de edad, vecino de este Municipio, natural de Armero Tolima,  
tengo 39 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión empleado, resi  
do en la Manzana 46 casa 3 2a. Etapa Ciudadela Simón Bolívar de esta ciudad,  
portador de la cédula de ciudadanía número 14'270.705 expedida en Armero y ex  
puso: Declaro bajo la gravedad del juramento que hago vida extramatrimonial -  
con la señora GUIOMAR MARTINEZ GRACIA, tiempo de convivencia 6 años, -  
que nosotros vivimos bajo un mismo techo y el suscrito es quien responde por to  
da la obligación del hogar. - No hemos procreado hijo alguno. - No cursa ni ha  
cursado juicio de alimentos contra el suscrito en ningún Juzgado de Familia de  
esta ciudad y en ninguna parte del país. - Obtuve ingresos anuales por concepto  
de salarios la suma de \$4'600.000.00 por el año gravable del 2.000. - Nunca he  
sido empleado de manejo, por consiguiente no cursa ni ha cursado juicio de alim  
mentos contra mí. - No tengo incompatibilidad e inhabilidad con la doctora --  
BLANCA AMANDA MANRIQUE, Gerente de la Lotería del Tolima ni con los -  
que intervienen en mi nombramiento. - Soy propietario de la casa de la Manzana  
49 casa 7 2a. Etapa de la Ciudadela Simón Bolívar de esta ciudad, con matrícu  
la inmobiliaria 350-79809 y la estimo esta casa en la suma de \$10'000.000.00.-  
Es toda mi declaración. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se  
termina y se firma como aparece por todos los que en ella intervinieron. - - - -

# BENEFICENCIA DEL TOLIMA EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO **0000295**

**10 SET. 2001**

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización a que tiene derecho un expleado Público de Carrera Administrativa de la Beneficencia del Tolima en Liquidación”

## EL GERENTE GENERAL (E) DE LA BENEFICENCIA DEL TOLIMA EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en el Decreto 018 del 13 de julio de 2001 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 020 del 22 de agosto de 2001, emanado de la Junta Directiva de la Beneficencia del Tolima en liquidación, se suprimen unos cargos ocupados por empleados Públicos de Carrera Administrativa.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Agosto de 2001 se comunicó al Señor (a) FERNANDO RAMIREZ MORA, la supresión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 550-03, que venia ocupando y se le informa sobre la posibilidad de: “... optar por ser incorporado a empleos equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional”, tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley 443 de 1998.

Que el Señor (a) FERNANDO RAMIREZ MORA, mediante comunicación radicada el día 31 de Agosto de 2001, informa sobre su decisión de recibir la indemnización establecida en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998.

Que el decreto 1572 de 1998, reglamentó en sus artículos 137, 138 y 140, la forma de liquidar la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, normatividad tenida en cuenta para realizar la presente liquidación.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) FERNANDO RAMIREZ MORA, se verificó que laboró como Empleado Público desde el 28 de Julio de 1992 según acta de posesión.

Que desde la fecha establecida en el anterior considerando hasta el 26 de Agosto de 2001, el Señor (a) FERNANDO RAMIREZ MORA, ha laborado en forma continua.

Que el Señor (a) FERNANDO RAMIREZ MORA, fue inscrita en la carrera administrativa, según Resolución No. 1002 del 29 de Diciembre de 1994, emanada del Departamento

RESOLUCIÓN No. 055

25 OCT. 2002

"Por medio de la cual se conceden y se compensan una vacaciones al señor  
FERNANDO RAMÍREZ MORA"

La Gerente de la "LOTERÍA DEL TOLIMA", En uso de sus facultades expedidas mediante Ordenanza 017 del 24 de abril del 2001, Acuerdo No. 002 del 28 de junio de 2001, emanado de la Junta Directiva de la entidad y artículos 8, 9, 10, 12 y 18 del Decreto 1045 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor FERNANDO RAMÍREZ MORA portador de la Cédula de ciudadanía número 14'270.705 de Armero, fue vinculado mediante contrato No. 011 de octubre 3 de 2001, en su condición de trabajador oficial y revisada la hoja de vida, actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con una asignación mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000) PESOS M/CTE,

Que con el señor FERNANDO RAMÍREZ MORA se han firmado los siguientes contratos: el No. 011 del 3 de octubre de 2001, por el período 3 de octubre a 31 de diciembre de 2001, para el cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, con una asignación mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/CTE, el cual fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2002 y el contrato No. 24 firmado el 28 de junio de 2002 por el período 1 de julio a 31 de diciembre de 2002 en el cargo de AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con una asignación mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000) PESOS M/CTE,

Que mediante oficio del 08 de octubre del 2002, el señor FERNANDO RAMÍREZ MORA, solicita a la Gerencia se le concedan las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado un año completo en la entidad comprendido entre el 3 de octubre de 2001 y 2 de octubre de 2002.

Que el funcionario, el día 2 de octubre de 2002, completa un año de servicio ante la entidad LOTERIA DEL TOLIMA y se genera el derecho a vacaciones; el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 preceptúa "De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".

Que el Subgerente Operativo y Comercial y la Profesional Universitaria de Loterías, mediante oficio de 15 de octubre de 2002, solicitan a la Gerencia la posibilidad de compensar en dinero las vacaciones del señor FERNANDO RAMÍREZ MORA por la necesidad del servicio, con motivo de la concentración de trabajo de la dependencia por el Lanzamiento e implementación del nuevo plan de premios.

Que el mismo Decreto 1045 de 1978, en su artículo 9 estipula "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución".



LOTERÍA DEL TOLIMA  
Gerencia



44  
48

Continuación Resolución No. **055**

25 OCT. 2002

Que el Decreto 1045 de 1978, en su artículo 20 estipula "De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, y b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado....".

Que el citado Decreto 1045 de 1978, en su artículo 12 preceptúa "Del goce de las vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a solicitud del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas".

Que por lo anterior, esta entidad debe efectuar el reconocimiento y pago de las vacaciones a que tiene derecho el trabajador oficial, por los servicios prestados a la entidad como AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con código No. 550 con un salario base de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) Mcte; por el tiempo comprendido desde el día 3 de octubre del año 2001 hasta el día 2 de octubre del año 2002.

Que de conformidad con la liquidación y revisión realizada por la dependencia competente de la entidad, es procedente hacer el reconocimiento y pago de las vacaciones, que corresponden por este concepto la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$577.778) Mcte.

Que de conformidad con la liquidación y revisión realizada por la dependencia competente de la entidad, es procedente hacer el reconocimiento y pago de la proporción de la prima de vacaciones, que corresponden por este concepto la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$346.667) Mcte.

Que las anteriores cifras suman un total de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$924.445.00) Mcte, por concepto de vacaciones y prima de vacaciones a que tiene derecho el empleado FERNANDO RAMÍREZ MORA

Que según certificado de disponibilidad presupuestal No. 825 del 25 de octubre de 2002 expedido por el profesional en contabilidad y presupuesto; donde manifiesta que existe presupuesto para efectuar el pago de las vacaciones y prima de vacaciones al señor FERNANDO RAMÍREZ MORA.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder las vacaciones al trabajador FERNANDO RAMÍREZ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 14'270.705 de Armero; y en vista de la necesidad del servicio se le compensarán en dinero las vacaciones por el término de VEINTICINCO (25) días a partir del día 1 de noviembre y hasta el día 25 de noviembre de 2002.

LOTERÍA DEL TOLIMA  
Gerencia



115  
49

Continuación Resolución No. 055

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y cancelar a favor del señor FERNANDO RAMÍREZ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 14'270.705 de Armero, la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$924.445.00) Mcte, para el pago de compensación de las vacaciones y prima de vacaciones, como se estipuló en la parte motiva de la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La tesorería de la E. I. C. E. "LOTERÍA DEL TOLIMA", pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 825 del 25 de octubre de 2002, el valor reconocido en el artículo anterior al señor FERNANDO RAMÍREZ MORA por concepto de compensación de vacaciones y prima de vacaciones.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal al señor FERNANDO RAMÍREZ MORA portador de la Cédula de Ciudadanía Número 14'270.705 de Armero, el contenido de la presente Resolución, manifestándole que contra esta, procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gerente de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. 

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué a los, 25 OCT. 2002

  
**BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**  
Gerente

109  
50

CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA DEL 2002, EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA AMPARAR EL COMPROMISO QUE SE LICITAMENTE SE DETALLA CON LA SIGUIENTE IMPUTACION:

3.1.1.10 - INDEMNIZACION VACACIONES Y DESPIDOS	577,778.00
3.1.1.08 - PRIMA DE VACACIONES	346,667.00

TOTAL \$ 924,445.00

OBJETO: PARA COMPENSACION DE VACACIONES FERNANDO RAMIREZ

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

ELABORA AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Va. Bo.



**RESOLUCIÓN No. 78**

“Por medio de la cual se hace un ajuste de las vacaciones y prima de vacaciones con base en el incremento salarial para la vigencia 2002 a FERNANDO RAMIREZ MORA”

La Gerente de la “LOTERÍA DEL TOLIMA” E. I. C. E. en uso de sus facultades expedidas mediante ordenanza 017 del 24 de abril del 2001, Acuerdo No. 002 del 28 de junio de 2001, emanado de la Junta Directiva de la entidad y artículos 8, 11 y siguientes del Decreto 3135 de 1968 y artículos 43, 51 del Decreto 1848 de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que FERNANDO RAMIREZ MORA con cédula de ciudadanía No. 14.270.705 de Armero, fue vinculado mediante contrato No. 011 de octubre 3 de 2001, en su condición de trabajador oficial y revisada la hoja de vida, actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con una asignación mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000) PESOS M/CTE.

Que con FERNANDO RAMÍREZ MORA se han firmado los siguientes contratos: el No. 011 del 3 de octubre de 2001, por el período 3 de octubre a 31 de diciembre de 2001, para el cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, con una asignación mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/CTE, el cual fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2002 y el contrato No. 24 firmado el 28 de junio de 2002 por el período 1 de julio a 31 de diciembre de 2002 en el cargo de AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con una asignación mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000) PESOS M/CTE.

Que mediante oficio del 08 de octubre del 2002, FERNANDO RAMÍREZ MORA solicita se le concedan las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado un año completo comprendido entre el 3 de octubre de 2001 y 2 de octubre de 2002.

Que mediante Resolución No. 055 de 25 de octubre de 2002, se le concede la compensación de las vacaciones, y pago de las mismas y de la prima de vacaciones.

Que mediante Acuerdo 021 de 7 de noviembre de 2002, la Junta Directiva de la LOTERIA DEL TOLIMA E. I. C. E., fija un incremento salarial para los servidores públicos de la Entidad, para la vigencia 2002.

Que en cumplimiento del Acuerdo 021 de 7 de noviembre de 2002, se hace necesario reliquidar las vacaciones y prima de vacaciones a FERNANDO RAMIREZ MORA con el incremento del 6.0%, considerando el cargo desempeñado.

Que la diferencia en la asignación mensual para el cargo es de TREINTA Y NUEVE MIL (\$39.000.00) PESOS Mcte.

Que con este valor que resulta de la diferencia de la asignación básica para el cargo, la Oficina de Recursos Humanos y Físicos, realiza la respectiva reliquidación por los conceptos de vacaciones y prima de vacaciones, con el incremento salarial del 6.0%, así:

1. El reconocimiento y pago del ajuste de la compensación de vacaciones con el incremento, correspondiendo por este concepto la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES (\$33.403.00) PESOS M/cte.

120  
56

Continuación Resolución No. 078

- 2. El reconocimiento y pago de la prima de vacaciones con el incremento, correspondiendo por este concepto la suma de VEINTE MIL CUARENTA Y DOS (\$20.042.00) PESOS M/ete

Que de los anteriores valores que suman CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$43.445.00) PESOS Mete., se descontará la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO (\$33.704.00) PESOS Mete., por vacaciones compensadas \$21.065.00 y por prima de vacaciones \$12.639.00, que corresponden al mayor valor liquidado y pagado en la Resolución No. 055 del 25 de octubre de 2002, por inclusión del concepto de horas extras como factor para liquidación.

Que el resultado de la diferencia antes mencionada es la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN (\$19.741.00) PESOS Mete. Valor a cancelar en este acto administrativo.

Que según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000948 del 9 de diciembre de 2002, expedida por el profesional en contabilidad y presupuesto, existe presupuesto para efectuar el pago de las vacaciones y prima de vacaciones a FERNANDO RAMIREZ MORA.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el reconocimiento y pago del ajuste de la compensación de vacaciones y prima de vacaciones con base en el incremento salarial para la vigencia 2002 a FERNANDO RAMIREZ MORA con cédula de Ciudadanía No. 14.270.705 de Armero, por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN (\$19.741.00) PESOS Mete.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tesorería de la E. I. C. E. "LOTERÍA DEL TOLIMA", pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 000948 del 9 de diciembre de 2002, el valor reconocido en el artículo anterior a FERNANDO RAMIREZ MORA por concepto de vacaciones y prima de vacaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en forma personal a FERNANDO RAMIREZ MORA con cédula de ciudadanía No. 14.270.705 de Armero, el contenido de la presente Resolución, manifestándole que contra esta procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gerente de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. 

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué a los 09 de 11 de 2002

  
**BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**  
 Gerente

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>	<b>Proceso: M8</b>
	<b>Resolución No. 108</b>	<b>Código: RSG-06</b>
	<b>Fecha: 21 de noviembre</b>	<b>Año 2003</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN E INDEMNIZAN LAS VACACIONES A FERNANDO RAMÍREZ MORA”**

*La Gerente de la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E., en uso de sus facultades expedidas mediante Ordenanza 017 del 24 de abril del 2001, Acuerdo No. 002 del 28 de junio de 2001, emanado de la Junta Directiva de la entidad y artículos 8, 9, 10, 12 y 18 del Decreto 1045 de 1978 y,*

**CONSIDERANDO**

*Que el señor FERNANDO RAMÍREZ MORA portador de la Cédula de ciudadanía número 14'270.705 de Armero, fue vinculado mediante contrato No. 011 de octubre 3 de 2001, en su condición de trabajador oficial y revisada la hoja de vida, actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con una asignación mensual de OCHOSCIENTO NUEVE MIL PESOS (\$809.000) Mcte.*

*Que con el señor FERNANDO RAMÍREZ MORA se han firmado los siguientes contratos: el No. 011 del 3 de octubre de 2001, por el periodo 3 de octubre a 31 de diciembre de 2001, para el cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, el cual fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2002 y el contrato No. 24 firmado el 28 de junio de 2002 por el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2002 y contrato No. 012 de del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003 en el cargo de AUXILIAR DE DEVOLUCIONES.*

*Que el funcionario el día 2 de octubre de 2003, completa un año de servicio y se genera el derecho a vacaciones; el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 preceptúa “De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.*

*Que el Subgerente Operativo y Comercial mediante oficio de 5 de noviembre de 2003, solicitan a la Gerencia la posibilidad de compensar en dinero las vacaciones del señor FERNANDO RAMÍREZ MORA por la necesidad del servicio, con motivo de la concentración de trabajo de la dependencia y fundamentado en que la profesional de loterías se encuentra en el disfrute de sus vacaciones.*

*Que el mismo Decreto 1045 de 1978, en su artículo 9 estipula “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución”.*

*Que el Decreto 1045 de 1978, en su artículo 20 estipula “De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las*

Continuación de Resolución No. 108 del 21 de noviembre de 2003.

vacaciones correspondientes a un año, y b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado...".

Que el citado Decreto 1045 de 1978, en su artículo 12 preceptúa "Del goce de las vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a solicitud del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas".

Que por lo anterior, esta entidad debe efectuar el reconocimiento y pago de las vacaciones a que tiene derecho el trabajador oficial, por los servicios prestados a la entidad como AUXILIAR DE DEVOLUCIONES con código No. 550 con un salario base de OCHOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$809.000) Mcte; por el tiempo comprendido desde el día 3 de octubre del año 2002 hasta el día 2 de octubre del año 2003.

Que de conformidad con la liquidación y revisión realizada por la dependencia competente de la entidad, es procedente hacer el reconocimiento y pago mediante indemnización de las vacaciones, que corresponden por este concepto la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$617.986) Mcte.

Que de conformidad con la liquidación y revisión realizada por la dependencia competente de la entidad, es procedente hacer el reconocimiento y pago mediante indemnización de la prima de vacaciones, que corresponden por este concepto la suma de CUATROCEINTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$421.354) Mcte.

Que las anteriores cifras suman un total de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'039.340) Mcte, por concepto de vacaciones y prima de vacaciones a que tiene derecho el empleado FERNANDO RAMÍREZ MORA.

Que según certificado de disponibilidad presupuestal No 00698 del 5 de noviembre de 2003 y Registro presupuestal No. 001290 del 5 de noviembre de 2003 expedido por el profesional en contabilidad y presupuesto; donde manifiesta que existe presupuesto para efectuar el pago de las vacaciones y prima de vacaciones al señor FERNANDO RAMÍREZ MORA.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder las vacaciones al trabajador FERNANDO RAMÍREZ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 14'270.705 de Armero; y en vista de la necesidad del servicio se le indemnizan en dinero las vacaciones por el término de veintidos (22) días a partir del día 25 de noviembre hasta el día 16 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y cancelar a favor del señor FERNANDO RAMÍREZ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 14'270.705 de Armero, la suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'039.340) Mcte, para el pago de compensación de las vacaciones y prima de vacaciones, como se estipuló en la parte motiva de la Resolución.

126  
96

*Continuación de Resolución No. 108 del 21 de noviembre de 2003.*

**ARTICULO TERCERO:** *La tesorería de la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E., pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 00698 del 5 de noviembre de 2003 y Registro presupuestal No. 001290 del 5 de noviembre de 2003 expedido por el profesional en contabilidad y presupuesto*

**ARTICULO CUARTO:** *Notifíquese en forma personal al señor FERNANDO RAMÍREZ MORA portador de la Cédula de Ciudadanía Número 14'270.705 de Armero, el contenido de la presente Resolución, manifestándole que contra esta, procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gerente de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.*

**ARTICULO QUINTO:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Expedida en Ibagué a los, 21 días de noviembre de 2003.*

  
**BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**  
Gerente

*[Handwritten mark]*